

Núm. 238.

~~~~~

4 cuartos.

~~~~~

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 1834.

XX

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Por Real Decreto de 26 de Agosto último se sirvió S. M. la REINA Gobernadora mandar que desde 1.º de Enero próximo se estableciera en las capitales de provincia una administracion especial y separada para las rentas conocidas con la denominacion de Estandacadas, y por otro de 3 del propio mes se dignó disponer que desde la propia fecha quedaran extinguidos los acopios que tenian los pueblos celebrados por el ramo de sal, estableciendose alfolies donde se espndiese aquel, sustituyendose el peso á la medida. = En su virtud está dispuesto se establezcan los expresados alfolies en los pueblos de esta Capital, Montilla, Aguilar, Lucena, Priego, Baena, Montoro, Pozoblanco, Espiel y Palma, adonde han de acudir á surtirse todos los demas de su respectiva demarcacion, y á fin de que conste á todos los consumidores el expresado arreglo lo participo á V. con el objeto de que lo hagan notorio al público á fin de que se eviten dudas y los perjuicios que estas podrian ocasionar á la Real Hacienda. = Al propio tiempo estimo conveniente noticiar á V. que S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado confiar la Administracion de Rentas Estandacadas de esta provincia al Sr. D. Francisco Gil de Sola y la Contaduría de las mismas al Sr. D. Timoteo Galan y Alonso. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 19 de Diciembre de 1834. = Rafael Ximenez. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos con fecha 16 del actual me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de Real orden 6 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = Al Intendente general del ejército digo hoy lo siguiente. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido por las oficinas del distrito de Navarra que V. S. me remitió con su dictamen en 16 de Noviembre último relativo á haberse negado el Ayuntamiento de S. Sebastian á satisfacer el importe de las estancias causadas en el Hospital militar de aquella plaza por el Miliciano Urbano Miguel Echave, que falleció de resultas de una herida que recibió en acto del servicio; y enterada S. M. al mismo tiempo que ha tenido á bien mandar que se abonen al enunciado Hospital las precitadas estancias, se ha servido resolver, que sean estensivas á los Milicianos Urbanos cuando se ocupen en la persecucion de facciosos las Reales órdenes de 26 de Mayo y 20 de Noviembre últimos, espeditas con respecto á los individuos alistados en las compañías de seguridad pública, y que bajo tal concepto se les admita y asista en caso de necesidad en los hospitales militares en los términos y con las formalidades que en las precitadas Reales órdenes se espresan. = De la de S. M. lo traslado á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y lo hago saber por medio del Boletín Oficial para que llegue á noticia de los individuos á quienes pueda comprender. Córdoba 20 Diciembre de 1834. = El Marqués de la Concordia.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia de Córdoba. = Ordenacion de Andalucía. = El Sr. Intendente general del ejército me ha comunicado la Real orden que sigue: = »El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente: He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente sobre que el antecesor de V. S. informó en 5 de Setiembre último promovido á consecuencia de haber solicitado el Comisario de Guerra jubilado D. Manuel Bringas que se le abonase, para mejorar de jubilacion, el tiempo que sirvió en el ramo de Provisiones mientras que la ad-

ministracion del mismo estuvo á cargo de los cinco Gremios mayores de Madrid; y enterada S. M. se ha servido resolver que á Bringas, y á todos los demas empleados que hubieren servido en el enunciado ramo de Provisiones del Ejército mientras lo administró la enunciada corporacion de los cinco Gremios mayores de Madrid, se les acredite como tiempo hábil para el goce de sueldo en la clase de cesantes ó jubilados el que hubieren servido bajo la insinuada administracion; y que en tal concepto proceda V. S. á clasificar de nuevo á todos los empleados cesantes ó jubilados de Hacienda militar que se hallen en el caso indicado, proponiendo la mejora de sueldo que desde ahora les corresponda por deber alcanzarles el beneficio que se les dispensa por la presente Real resolucion. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1834. = Joaquin Gomez de Liaño. = Lo inserto á V. para su noticia y demás efectos que convengan. = Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 10 de Diciembre de 1834. = Joaquin Miranda. = Sr. Comisario de Guerra de Córdoba. = Es copia. = Castillo.

La subasta del ramo de Correos y almotacen de la Villa de Almodovar continua abierta por quince dias mas, señalándose para su remate el 4 de Enero próximo.

DEL COMERCIO.

La historia nos manifiesta de un modo convincente que los pueblos no son poderosos por defuera, sino por la extension de su comercio; temidos solo por las pruebas que dan de su valor, y respetados en fin por la admiracion de sus victorias y virtudes.

El comercio derrama en su seno la abundancia y la riqueza y les proporciona aliados. El concepto que se tiene de su valor, infunde respeto á sus enemigos y les contiene y obliga al cumplimiento de los tratados. La opinion que se tiene de sus victorias y virtudes les grangea amigos hasta los climas mas remotos.

En prueba de esta clara y convincente verdad, remonémonos por un momento á la mas lejana antigüedad, y ob-

servaremos que la sola palabra *comercio* trae á la memoria las lejanas regiones del Asia á donde hace mas de tres mil años que los pueblos de las otras partes del mundo no cesan de llevar los metales preciosos en cambio de las esquisitas producciones de aquel suelo privilegiado y de la inmemorial industria de sus habitantes, que todavia en la culta Europa no han podido imitar con perfeccion.

Los fenicios se nos ofrecen los primeros como el modelo de una nacion mercantil, y la Francia es el pueblo de la antigüedad que mas se asemeja á los estados comerciantes de la época presente. El comercio que hacian Tiro y Sidon se extendia á los mas remotos países conocidos entonces, y una exacta policia, la seguridad personal, el respeto á la propiedad, y la proteccion que se dispensaba á los genios creadores y atrevidos les grangeó el nombre de ser el pueblo mas constante, mas sincero, fiel, seguro y cómodo para los naturales y estrangeros.

He aqui sin buscar mas causas lo que hace florecer los pueblos, disipa las discordias, y une á los hombres con lazos indisolubles para cooperar á su mútuo bienestar, y contribuir al esplendor y gloria del estado.

Si queremos mayores pruebas de esta verdad, trasladémonos por un momento á las naciones modernas: á los florecientes Estados Unidos de América, y observaremos que toda su rápida prosperidad y grandeza la deben á la seguridad que les proporciona el país; á la economía en sus gastos; á la proteccion que dispensan á las clases útiles, y á la extension de su comercio.

¿Pero para qué ir tan lejos cuando la Inglaterra nos ofrece el ejemplo mas positivo de esta verdad? Pasemos alli y contemplaremos el espectáculo mas magnífico de la grandeza de aquella nacion, y observaremos que todo su poder y prosperidad no nace de otra cosa que de las leyes protectoras de su espíritu industrial, fabril y mercantil.

Se continuará.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo á 62, 72 y 80. = Cebada de 34 á 38. = Habas de 44 á 50. = Aceite en los molinos del término de 45 á 46.

Córdoba. Imprenta Real.